

Estimados Sres.,

En nuestro afán de mantenerles debidamente informados de las novedades legislativas que puedan ser de su interés, procedemos a comunicarles que el día 21 de febrero de 2019 se ha publicado en el BOE la **Ley 1/2019 de 20 de febrero, de Secretos Empresariales**, la cual **habría entrado en vigor el 13 de marzo de 2019**.

A continuación, les trasladamos los aspectos más relevantes de su contenido:

- i. El objetivo de la ley versa sobre la protección del secreto empresarial entendiéndose por tal **cualquier información o conocimiento, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero**, que sea secreto, tenga un valor empresarial y haya sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerlo en secreto.
- ii. Se considera **secreto**, si en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, **no es generalmente conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información o conocimiento en cuestión, ni fácilmente accesible para ellas**.



- iii. **Protege a su titular**, ya sea esta persona física o persona jurídica.
- iv. En su artículo 2, describe **una serie de conductas que considera lícitas para la obtención de la información constitutiva del secreto empresarial** (por ejemplo, el descubrimiento o creación independientes, la observación, estudio, desmontaje o ensayo de un producto u objeto que se haya puesto a disposición del público, entre otros).
- v. En su artículo 3, concibe como **violación de secretos empresariales**, por ejemplo, el acceso, apropiación o copia no autorizada de documentos, objetos, materiales, sustancias, ficheros electrónicos u otros soportes, así como **cualquier otra actuación que se considere contraria a las prácticas comerciales leales**.
- vi. Estos derechos **son susceptibles de ser transmitidos, pertenecer en pro indiviso a varias personas e incluso ser objeto de licencia** con el alcance objetivo, material, territorial y temporal que se pacte (puede ser exclusivas o no) (arts. 4 y ss).



- vii. Como **acciones judiciales para su defensa**, además de las generales, contempla la posibilidad de ejercitar las siguientes **acciones civiles**: i) **acción de declaración de la violación** del secreto profesional; ii) **acción de cesación** o prohibición de los actos de violación del secreto; iii) **prohibición de fabricar, ofrecer, comercializar las mercancías infractoras**; iv) **la aprehensión de las mercancías infractoras**; v) **la remoción**, que incluye la entrega de todos o parte de los soportes que contengan el secreto; vi) **indemnización de daños y perjuicios** si hubiere habido dolo o culpa del infractor, entre otros (art. 9).
- viii. Se dispondrá del plazo de **TRES (3) AÑOS** desde que el titular del secreto y/o legitimado tuviera conocimiento de la violación del mismo (art. 11, **plazo de prescripción**).

Esperamos que esta información les resulte de interés, y como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar cualquier duda que pudiera surgirles al respecto.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo,